

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4939/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Huatusco

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Huatusco a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300547722000168**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia	3
SEGUNDO. Procedencia	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	22
PUNTOS RESOLUTIVOS	23

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, el peticionario presentó una solicitud de información ante las oficinas de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huatusco, misma que fue registrada por el sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **300547722000168**, en la que requirió lo siguiente:

...

al estar involucradas personas servidores públicas, existe una afectación directa o inmediata al interés público:

- 1.- El número total de plazas del personal de base del sindicato de trabajadores del ayuntamiento, los contratos colectivos incluyendo tabulador de sueldos y el total de las vacantes.
- 2.- Las condiciones generales de trabajo (sic), contratos o convenios que regulen sus relaciones laborales, así como el monto de dinero entregado por el presidente municipal que ejerce como recursos público.
- 3.- La relación que el presidente envió (sic) al IVAI con motivo de los acuerdos del gasto pagado mediante el desembolso en efectivo y el monto que le asignó al sindicato con recursos públicos.
- 4.- El listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas, la fecha de despido, nombres y cargos agregando el tabulador de sus salarios. Delito cometido, leyes, reglamentos o normas violadas especificando los artículos y el total del daño patrimonial y/o monto involucrado.

5.- Cuando reintegraron a la tesorería de la Federación los salarios o recursos remanentes ya etiquetados como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, que estaban aprobadas en el presupuesto de egresos de la gestión 2018-2021.

6.- Si hubo convenios de reasignación de este gasto devengado, solicito los documentos justificativos comprobatorios y legales que corresponden para tales efectos.

...

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El diez de noviembre de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de noviembre de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de catorce de diciembre del año dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecinueve de enero de dos mil veintitrés se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales el sujeto obligado desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, digitalizándose y remitiéndose las documentales exhibidas por el sujeto obligado a la parte recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

7. Comparecencia de la parte recurrente. El veintitrés, veintiséis y veintisiete de enero de dos mil veintitrés se recibieron diversas documentales remitidas mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este Órgano Garante, a través de los cuales la parte recurrente desahogó la vista que le fue otorgada; documentales que se agregaron sin mayor proveer al expediente por acuerdo de treinta de enero siguiente, de igual manera se le tuvo dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 6, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales.

8. Ampliación. El veintitrés de enero del año dos mil veintitrés, se acordó ampliar el plazo para resolver.

9. Cierre de instrucción. El trece de febrero de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios 611/UTH/2022 y 628/UTH/2022 suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio 357/TESO/2022 de la Tesorera Municipal, los oficios OIC/190/III/2020, OIC/274/III/2020, OIC/340/III/2020, OIC/045/IV/2021, OIC/119/IV/2021, OIC/149/IV/2021, OIC/209/IV/2021 y 0213/OCI/22/N, del Contralor Municipal, así como el oficio JUR/093/2022 del Director Jurídico, a través de los cuales comunicaron respecto de lo que interesa lo siguiente:

Tesorera Municipal

...
Que derivado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos bajo resguardo de la Tesorería Municipal así como en los registros contables del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER); le informo que a la fecha, no existe evidencia de reintegros a la Tesorería de la Federación de los salarios o recursos remanentes por el desempeño de las labores cotidianas, que estaban aprobados en el presupuesto de egresos de la gestión 2018-2021, ni existen convenios de reasignación de este gasto devengado.
...

Contralor Municipal

...

Mediante el presente escrito, en atención a su oficio número 611/UTH/2022 y respecto a la solicitud con número de folio interno SAI 008, le hago saber que la información solicitada se encuentra para su consulta en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Huatusco Veracruz, en la Fracción XVIII referente al Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, o ingresando en el siguiente link: <http://transparencia.huatusco.gob.mx/#collapse87>

Así mismo anexo: Un legajo constante de siete copias certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento Licenciado Rogelio José Domínguez Cuacua, de la información solicitada.

...

Por medio del presente le mando un cordial saludo y con las atribuciones conferidas en el sección cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y a fin de cumplimiento al llenado de los formatos correspondientes al Órgano Interno de Control, me refiero al artículo 15 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le informo que durante el trimestre que corresponde a los meses de octubre a diciembre de 2020, no hubo sanciones administrativas por parte de este Órgano de Control a personal que labora en este H. Ayuntamiento tal como lo marca el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

...

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, así mismo, con las atribuciones conferidas en el sección cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y a fin de cumplimiento al llenado de los formatos correspondientes al Órgano Interno de Control, me refiero al artículo 15 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le informo que durante el trimestre que corresponde a los meses de abril a junio de 2021, por medio de oficio OIC/AS/019/2021 de fecha 19 de abril del corriente, se turnó al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, el expediente AI/OIC/004/2020 derivado de una falta administrativa calificada como grave por parte de un servidor público adherido al Sindicato Único de Empleados de este H. Ayuntamiento; y tal como lo marca el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se está en espera de la sanción aplicable por parte de la dependencia en mención.

...

Por medio del presente le mando un cordial saludo y con las atribuciones conferidas en el sección cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y a fin de cumplimiento al llenado de los formatos correspondientes al Órgano Interno de Control, me refiero al artículo 15 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le informo que durante el trimestre que corresponde a los meses de abril a junio de 2020, no hubo sanciones administrativas por parte de este Órgano de Control a personal que labora en este H. Ayuntamiento tal como lo marca el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

...

Por medio del presente le mando un cordial saludo y con las atribuciones conferidas en el sección cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y a fin de dar cumplimiento al llenado de los formatos correspondientes al Órgano Interno de Control, me refiero al artículo 15 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le informo que durante el trimestre que corresponde a los meses de enero a marzo de 2021, no hubo sanciones administrativas por parte de este Órgano de Control a personal que labora en este H. Ayuntamiento tal como lo marca el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por medio del presente le mando un cordial saludo y con las atribuciones conferidas en el sección cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y a fin de cumplimiento al llenado de los formatos correspondientes al Órgano Interno de Control, me refiero al artículo 15 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le informo que durante el trimestre que corresponde a los meses de julio a septiembre de 2020, no hubo sanciones administrativas por parte de este Órgano de Control a personal que labora en este H. Ayuntamiento tal como lo marca el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por medio del presente le mando un cordial saludo y con las atribuciones conferidas en el sección cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y a fin de requisitar los formatos correspondientes al Órgano Interno de Control, me refiero al artículo 15 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le informo que durante el trimestre que corresponde a los meses de enero a marzo de 2020, y tomando como fundamento lo que menciona el Título Segundo, Capítulo I, Sección Primera de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se realizaron procesos administrativos en contra de servidores y ex servidores públicos pertenecientes a esta Administración, por lo que para atender lo que establece el artículo 201, párrafo quinto de la Ley anteriormente referida relaciono el personal que fue sancionado con amonestaciones privadas por las faltas administrativas cometidas en la realización de sus funciones.

PUESTO/CARGO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	FALTA ADMINISTRATIVA	FUNDAMENTO	SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAS	MARISELA FERNANDEZ RODRIGUEZ	FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS 2 4 10 24 28 Y 30 FRACCIÓN IV DEL CODIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE HUATUSCO VER 3 FRACCIONES IV Y 5	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	AMONESTACIÓN PRIVADA	03/03/2020
AUXILIAR MANUAL	CRISTINA GARCÍA PACHECO	FRACCIÓN I INCISO B Y 27 DE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	AMONESTACIÓN PRIVADA Y DESTITUCIÓN	03/03/2020
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CAJERA)	MARCELA FERNANDEZ MARTÍN	FRACCIÓN I INCISO B Y 27 DE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	AMONESTACIÓN PRIVADA	03/03/2020
AUXILIAR MANUAL	JOSE ARMANDO CONTRERAS CABAL	FRACCIÓN I INCISO B Y 27 DE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	AMONESTACIÓN PRIVADA	03/03/2020

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, así mismo con las atribuciones conferidas en el sección cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y a fin de dar cumplimiento al llenado de los formatos correspondientes al Órgano Interno de Control, me refiero al artículo 15 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le informo que durante el trimestre que corresponde a los meses de julio a septiembre de 2021, existieron denuncias en contra de servidores públicos de este Ayuntamiento, sin embargo estas se encuentran en proceso de investigación y substanciación por lo que no se cuenta con la sanción respectiva

...

Director Jurídico

...

En términos de lo que disponen los artículos 15 fracciones VIII, X y XVI, 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 22 fracción III y 224 fracción IV inciso b) del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz y en atención a su oficio número 611/UTH72022 relativa a la solicitud de información, me permito informar lo siguiente,

1.- En relación a la información solicitada en el arábigo 1 (uno), me permito referir la información requerida obra adjunta en el portal de transparencia de esta entidad municipal obligada, sito, <http://transparencia.huatusco.gob.mx/> artículo 15 fracciones XVIa, XVIIb, VIIIb y X, respectivamente., seleccionando año y trimestre a consultar.

Así mismo y tomando en consideración la modalidad en la que el solicitante desea le sea entregada información, deberá acudir a realizar el pago correspondiente en el área de ingresos-cajas de la Tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., en horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, señalando que dicha oficina se ubica en los bajos del palacio municipal sito en calle siete sin número entre avenidas 1 y 2 de esta ciudad de Huatusco, Ver., debiendo referir que las copias certificadas tienen un costo de reproducción de 0.0219 UMA, es decir \$2.10 (DOS PESOS 10/100 M.N) cada una de ellas.

2.- En relación a la información solicitada en el arábigo 2 (dos), me permito referir la información requerida obra adjunta en el portal de transparencia de esta entidad municipal obligada, sito, <http://transparencia.huatusco.gob.mx/> artículo 15 fracciones XVIa y XVIIb, respectivamente, seleccionando el año y trimestre a consultar.

Así mismo y tomando en consideración la modalidad en la que el solicitante desea le sea entregada información, deberá acudir a realizar el pago correspondiente en el área de ingresos-cajas de la Tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., en horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, señalando que dicha oficina se ubica en los bajos del palacio municipal sito en calle siete sin numero entre avenidas 1 y 2 de esta ciudad de Huatusco, Ver., debiendo referir que las copias certificadas tienen un costo de reproducción de 0.0219 UMA, es decir \$2.10 (DOS PESOS 10/100 M.N) cada una de ellas.

3.- Por cuanto hace a la información requerida en el arábigo 3 (tres), luego de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos del departamento jurídico y de requerir información a las áreas correspondientes, me permito hacer de su conocimiento que no obra antecedente o documento alguno, relativo a: *"...La relación que el Presidente haya enviado al IVAI con motivo de acuerdos del gasto pagado mediante el desembolso en efectivo y el monto que le asignó al sindicato con recursos públicos..."*

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:



...

El que suscribe C. [...] por lo establecido en los artículos 153, 154, 155, 156 y 159 ley número 875 de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Veracruz.

Impugnó con este recurso de revisión las respuestas de los servidores públicos del ayuntamiento de Huatusco (área obligada presidencia).

La información que pone a mi disposición es incompleta y en una modalidad de entrega diferente a mi solicitud.

Me causa agravio el como (sic) dificultan mi derecho de acceso a la información pública, pido copias certificadas y me hacen saber el lugar, la forma en que puedo consultar (sic) y reproducir la información solicitada, y consideran que la modalidad que deseo de la información para que me sea entregada deberé pasar a realizar un pago, no me indican la cantidad de las copias.

Violan los artículos 130, 131, fracción I, IV, 132, 143, 145, FRACCIÓN III, 150 Y 151.

En la búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos que presumen hicieron y en lo referente a el listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas la fecha de despido, nombres y cargos, agregando el tabulador de sus salarios, delito cometido, leyes, reglamentos, o normas violadas, especificando los artículos y el total del daño patrimonial, y/o monto involucrado que solicito de la gestión 2018-2021 infringen el artículo 197, de la ley en la materia.


...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado compareció a través del oficios 628/UTH/2022, 10/UTH/2023y 16/UTH/2023 suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio 004/TESO/2023 de la Tesorera Municipal, el oficio 042/2023 de la Oficial Mayor, el oficio 0108/OCI/22M del Contralor Municipal, así como el oficio JUR/001/2022 del Director Jurídico, documentación con la cual reiteró su respuesta inicial, además de expresar las siguientes consideraciones:

Oficial Mayor

...

Respecto a "*el número total de plazas del personal de base del sindicato de trabajadores del ayuntamiento*" le informo, que el personal de base se integra por 42 personas de base sindicalizados y 14 personas de base no sindicalizadas, tal como se informa en la **fracción Xb** de las Obligaciones de Transparencia Comunes, publicadas en el portal de transparencia institucional <http://transparencia.huatusco.gob.mx/> o en el siguiente link: <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/subKWANXYOSoVBaJ>



Respecto a "*el total de las vacantes*" le informo que a la fecha, el número de vacantes es de cero, tal como se informa en la **fracción Xb** de las Obligaciones de Transparencia Comunes, publicadas en el portal de transparencia institucional <http://transparencia.huatusco.gob.mx/> o en el siguiente link: <http://transparencia.huatusco.gob.mx/file/subKWANXYOSoVBaJ>

...

Contralor Municipal

...

Que la información solicitada se encuentra para su consulta en el Portal de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Huatusco Veracruz, en la Fracción XVIII referente al Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, o ingresando en el siguiente link: <http://transparencia.huatusco.gob.mx/#collapse87>, anexándole un legajo constante de siete copias certificadas por el Secretario del H. Ayuntamiento Licenciado Rogelio José Domínguez Cuacua, de la información solicitada.

Haciéndole saber al solicitante, que el contenido del artículo 197 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, no le causa ningún perjuicio puesto que se refiere a la información que la Unidad de Transparencia pondrá a disposición del recurrente una vez que haya interpuesto en Recurso de Revisión y en el presente caso aún no se está ante la substanciación del mismo.

Sin que se le cause además algún agravio al proporcionarle la información, puesto que en su solicitud indica que sea en consulta directa o en copias certificadas, mismas que de acuerdo al numeral 152 de la Ley antes citada, indica que cuando rebasen más de veinte hojas simples deberá de hacerse el pago de las contribuciones que establece el Código de Derechos para el Estado de Veracruz.

...

Director Jurídico

...

3.- Por cuanto hace a la información requerida en el arábigo 3 (tres), luego de realizar una búsqueda minuciosa en los archivos del departamento jurídico y de requerir información a las áreas correspondientes, me permito hacer de su conocimiento que no obra antecedente o documento alguno, relativo a: *"...la relación que el Presidente haya enviado al IVAI con motivo de acuerdos del gasto pagado mediante el desembolso en efectivo y el monto que le asignó al sindicato con recursos públicos..."*.

Lo que nos impide cumplimentar o dar respuesta en relación a la información que se solicita.

Ahora bien, no obstante que, el recurrente no refiere de manera clara, sobre que ejercicio requiere la información solicitada, me permito hacer de su conocimiento que por cuanto hace a la **INFORMACIÓN VIGENTE** y toda vez que requiere copias certificadas, deberá acudir a realizar el pago de 64 (sesenta y cuatro) hojas, en el área de ingresos-cajas de la Tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., en horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, señalando que dicha oficina se ubica en los bajos del palacio municipal sito en calle siete sin número entre avenidas 1 y 2 de esta ciudad de Huatusco, Ver., debiendo referir que las copias certificadas tienen un costo de reproducción de 0.0219 UMA, es decir \$2.27 (DOS PESOS 27/100 M.N) cada una de ellas.

...

Con motivo de la vista otorgada al ahora recurrente respecto de las documentales remitidas por el sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, este compareció al mismo realizando las siguientes manifestaciones:

...

En termino de lo previsto en los artículos 15 fracción II y VII, 168, 190, 192 C fracción IV, y 211 Ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz.

La descripción de la información solicitada del número 4 y contestación a oficio 611/UTH/2022 entregaron información diferente a la solicitada, claramente me refiero a empleados sindicalizados omiten el artículo 197 fracción II y III de la ley en la materia.

...

El que suscribe c. [...] recurrente en termino de lo previsto en los artículos 11 fracción XIX, 15 fracción I, II, VII y VIII, 168, 170, 171, 173, 192 C fracción V, 197 fracción II, III, 202 y 211 Ley número 875 para el estado de Veracruz, 386 y 409 del Reglamento interior del IVAI

En atención al requerimiento en el punto cuarto manifiesto, que esta información es incompleta, claramente señalo en mi petición de empleados sindicalizados periodo 2018 - 2021 del ayuntamiento de Huatusco, me entregan información incompleta en una modalidad de entrega diferente a la solicitada.

La responsable de la unidad de transparencia no manifiesta que tiene conocimiento de que sobre el acto recurrido se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del poder judicial del estado (tribunal de conciliación y arbitraje) si desde el mes de agosto del año 2018 fueron despedidos empleados sindicalizados del ayuntamiento de Huatusco de ahí acudieron a los tribunales hasta la fecha siguen en controversia con la administración municipal actual 2022 - 2025 fueron y son hechos notorios para las y los ciudadanos del municipio de Huatusco mis pretensiones es que se haga una investigación adecuada para el logro de un fin de transparencia plena y confiable y en beneficio a favor del interés público.

Señaló la responsable de la unidad de transparencia es la misma de las dos gestiones municipales en cuestión.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

De inicio, de la lectura de los agravios presentados por la parte recurrente se advierte que este se inconformó al interponer el presente medio de impugnación que la información que se le pone a disposición es incompleta y en una modalidad de entrega diferente a como la solicitó, puesto que pide copias certificadas y le hacen saber el lugar, la forma en que puedo consultarla y reproducir la información solicitada, así como que para que le sea entregada, este deberá pasar a realizar un pago, sin que le indiquen la cantidad de las copias, además que por cuanto hace al cuestionamiento identificado con

el numeral 4, esto es, lo concerniente al “...listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas la fecha de despido , nombres y cargos , agregando el tabulador de sus salarios , delito cometido , leyes , reglamentos , o normas violadas , especificando los artículos y el total del daño patrimonial , y/o monto involucrado...” este se refiere al relativo a la gestión “2018-2021”.

Por otro lado, ya al comparecer al recurso de revisión de meritó, y una vez que este conoció las documentales que el Ayuntamiento de Huatusco remitió a efecto de comparecer al recurso, el ahora recurrente expuso en específico que le entregan información diferente a la requerida en el ya mencionado punto 4 de la solicitud, precisando que se refiere a empleados sindicalizados y que la misma se la siguen proporcionado en una modalidad de entrega diferente a la solicitada, además de exponer que infringen el artículo 197 fracciones II y III de la Ley de Transparencia Local al no indicar la unidad de transparencia respecto de si tiene conocimiento de que sobre el acto recurrido se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado (Tribunal de Conciliación y Arbitraje), aduciendo al respecto que “...si desde el mes de agosto del año 2018 fueron despedidos empleados sindicalizados del ayuntamiento de Huatusco de ahí acudieron a los tribunales hasta la fecha siguen en controversia con la administración municipal actual 2022 - 2025 fueron y son hechos notorios para las y los ciudadanos del municipio de Huatusco mis pretensiones es que se haga una investigación adecuada para el logro de un fin de transparencia plena y confiable y en beneficio a favor del interés público...”.

Por lo que, respecto de las manifestaciones realizados por el promovente se advierte que la información respecto de la cual no expresa inconformidad alguna no será objeto de estudio en el presente fallo al existir conformidad del recurrente por cuanto, a esas partes de las respuestas, avocándose a estudiar las partes de la solicitud de información respecto de la cual manifiesta inconformidad.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracciones VIII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados

generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Por su parte, es de precisar que parte de lo peticionado consistió en conocer el listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas, indicando sus nombres y cargos, el tabulador de sus salarios, indicándose además el delito cometido, las leyes, reglamentos o normas violadas especificando los artículos y el total del daño patrimonial y/o monto involucrado; lo anterior se encuentra relacionado con la obligación común de transparencia establecidas en el artículo 15 fracciones VIII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a letra dice:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

...

Es así que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información la información antes aludida en formato digital, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracciones VIII y XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para

que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Por otro lado, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se prevén entre otras cosas que todos los sujetos obligados publicarán la remuneración mensual bruta y neta de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera), lo anterior concerniente a todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad.

Así también, los mencionados Lineamientos contemplan de igual manera que los sujetos obligados publicarán la información relativa a los datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos y, con apoyo de las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, en su caso, los órganos internos de control o las instancias competentes, harán pública la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control, los Tribunales especializados en justicia administrativa y/o instancias correspondientes, así como a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo reportado, con fundamento en el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la ley de responsabilidades de los(as) servidores(as) públicos(as) que corresponda, ya sea federal o estatal, o en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado; lo anterior, corresponderá a las sanciones graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas



Además, los sujetos obligados incluirán un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda; por ejemplo, los de la Administración Pública Federal incluirán un hipervínculo al Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en el cual cualquier persona podrá realizar consultas públicas. Para efectos del cumplimiento de esta fracción se entenderán por sanciones definitivas que queden firmes, aquéllas que no admitan en su contra recurso o juicio; admitiendo recurso o juicio, no fueren impugnadas en el plazo legal permitido, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreseído o hubiere resultado infundado, y que sean consentidas expresamente para su cumplimiento por las partes o sus representantes legítimos.

Esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que ***“Artículo 143. (...) En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”***

Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Además, lo peticionado es información que el sujeto obligado genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 72, fracción I, 73 Quater y 73 decies, fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, por lo que debe generarla y entregarla de conformidad con lo peticionado.

Lo anterior es así, debido a que a través de la Tesorería Municipal el Ayuntamiento obligado se encargará de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos; y por su parte mediante la Contraloría Municipal se recibirán las denuncias y quejas en contra de los servidores públicos del Ayuntamiento por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas por conductas sancionables en términos de la ley que corresponda, así como iniciar, investigar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa, por actos u omisiones de los servidores públicos que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, en términos de la ley de la materia, así como realizar la defensa jurídica de sus resoluciones; para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan, y en los caso en los que se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables.



Ahora bien, con motivo de las constancias de autos este Pleno estima que le asiste la razón de manera parcial al recurrente respecto de determinadas manifestaciones, mismas que se analizaran con posterioridad, por lo que las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Huatusco atendieron parte del cuestionamiento identificado con el numeral 4 de la solicitud de información de mérito.

En primer lugar, respecto de la parte del agravio en la que el ahora recurrente aduce que el sujeto obligado **infringe el artículo 197 fracciones II y III de la Ley de Transparencia Local al no indicar la unidad de transparencia respecto de si tiene conocimiento de que sobre el acto recurrido se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado**, precisando en específico este al Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en virtud de que a su decir, desde el mes de agosto del año dos mil dieciocho fueron despedidos empleados sindicalizados del Ayuntamiento de Huatusco, afirmando que de ahí acudieron a los tribunales y que hasta la fecha siguen en controversia con la administración municipal actual 2022 - 2025, aduciendo que tales situaciones fueron y son hechos notorios para las y los ciudadanos del municipio de Huatusco, indicando que sus pretensiones son que se haga una investigación adecuada para el logro de un fin de transparencia plena y confiable y en beneficio a favor del interés público.

Al respecto, conviene señalar que en el artículo 197, fracciones II y III de la Ley 875 de Transparencia Local se prevén los elementos mínimos con los cuales el Titular de la Unidad de Transparencia debe de comparecer en su escrito al medio de impugnación, entre los que se encuentran, los que cita el recurrente en su escrito de inconformidad, la manifestación por parte de la Unidad de Transparencia respecto de si tiene conocimiento de que sobre **el acto recurrido** se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación, así como el ofrecer y aportar las pruebas que estime convenientes; de lo anterior es de advertir que el dispositivo en cuestión alude, como bien se indicó, a los elementos mínimos que deben contener los escritos de comparecencias de los sujetos obligados, resultando evidente que uno de estos se refiere a las pruebas que se deben aportar a efecto de robustecer sus respuestas o bien de complementar las probables deficiencias que pudieran haber advertido las correspondientes expresiones en los agravios del promovente del recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, otro de los elementos que el dispositivo 197 de la Ley de la materia prevé, es el concerniente a que se manifieste, por parte de la Unidad de Transparencia, si tiene conocimiento de la interposición de algún medio de impugnación ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación respecto del acto que se recurre, sin embargo, el acto recurrido al que se refiere el precepto normativo, corresponde a los que son motivados con el actuar de los sujetos obligados, esto es, los contemplados en el artículo 155 de la Ley de Transparencia local, el cual establece lo siguiente:



...

Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- VII. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- VIII. La falta de trámite a una solicitud;
- IX. La negativa a permitir una consulta directa;
- X. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- XI. Las razones que motivan una prórroga;
- XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite en específico.

...

Es así que, la manifestación del recurrente en la que aduce que ***“...sí desde el mes de agosto del año 2018 fueron despedidos empleados sindicalizados del ayuntamiento de Huatusco de ahí acudieron a los tribunales hasta la fecha siguen en controversia con la administración municipal actual 2022 - 2025 fueron y son hechos notorios para las y los ciudadanos del municipio de Huatusco mis pretensiones es que se haga una investigación adecuada para el logro de un fin de transparencia plena y confiable y en beneficio a favor del interés público...”***, no corresponde a un acto susceptible de ser recurrido a través del recurso de revisión en materia de acceso a la información, sino más bien corresponde a una apreciación subjetiva con la que pretende evidenciar la existencia de un procedimiento en materia laboral, lo que dado el caso, pudiera ser tomado en cuenta para controvertir una probable respuesta que derive de un cuestionamiento en el que se requiera conocer la existencia de dichos procedimientos, y no así como lo pretende hacer valer el recurrente al dar una interpretación equivocada a lo dispuesto en el artículo 197, fracciones II y III de la Ley 875 de Transparencia Local, cuando lo que se pretende con dicho dispositivo es conocer si

existe algún otro medio de impugnación en el que se combata la respuesta u omisión en darla por parte del sujeto obligado.

Lo anterior, a efecto de que el Órgano Garante cuente con los elementos necesarios para proveer lo que en derecho corresponda, como pudiera ser el caso de que se llegase actualizar la hipótesis prevista en el artículo 222, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece que el recurso de revisión se desecha por improcedente cuando ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.

Motivo por el cual, este Órgano Garante estima que no le asiste la razón al peticionario en la inconformidad analizada en líneas precedentes.

Por otro lado, con relación a las inconformidades en las que el ahora recurrente aduce que **la información** concerniente al cuestionamiento identificado con el numeral 4 concerniente a conocer *"...4.- El listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas, la fecha de despido, nombres y cargos agregando el tabulador de sus salarios. Delito cometido, leyes, reglamentos o normas violadas especificando los artículos y el total del daño patrimonial y/o monto involucrado. ..."* **es incompleta**, señalando que **el pretende conocer lo generado en la administración "2018 - 2021" respecto a personal sindicalizado**, así como **se le pone a disposición en una modalidad de entrega diferente a como la solicitó**, puesto que pide copias certificadas y le hacen saber el lugar, la forma en que puedo consultarla y reproducir la información solicitada, así como que para que le sea entregada, este deberá pasar a realizar un pago, sin que le indiquen la cantidad de las copias.

Es así que, con motivo de las comparecencias del sujeto obligado tanto en el procedimiento acceso como en la sustanciación del recurso de revisión, se pudo advertir que el Ayuntamiento de Huatusco atiende de manera parcial el cuestionamiento formulado por el peticionario, y que es motivo de impugnación.

Lo anterior, en virtud de que desde el procedimiento de acceso el Contralor Municipal señaló que la información peticionada se encuentra para su consulta en su Portal de Transparencia en la Fracción XVIII referente Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, proporcionando para tal efecto la liga electrónica <http://transparencia.huatusco.gob.mx/#collapse87>, respecto de la cual el Comisionado Ponente estimó necesario inspeccionar la misma lográndose advertir en su contenido lo siguiente:

...

TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VERACRUZ

TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VERACRUZ

En cumplimiento a los artículos 70, 70 último párrafo y 71 de la Ley General de Transparencia; así como lo establecido por los artículos 16 y 18 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver., pone a su disposición la siguiente información pública:

Información de la administración de PL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO HUATUSCO, VERACRUZ para el periodo comprendido del 01/01/2022 al 31/12/2022

Obligaciones comunes

- I. Marco Normativo-- Periodo de conservación: Información Vigente-- Actualización: Trimestral
- II. Estructura Organizacional Completa-- Periodo de conservación: Información Vigente-- Actualización: Trimestral
- XVII. Listado de Servicios Públicos con sanciones administrativas o infracciones.-- Periodo de conservación: Ejercicio en curso y dos ejercicios posteriores siguientes-- Actualización: Trimestral

Ámbito de responsabilidad: **Administración Municipal**
 Última actualización: **01/01/2022**
 Fecha de validación: **02/03/2022**

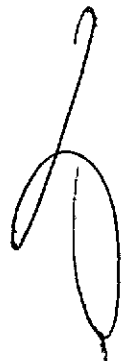
La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Otros datos: **02/03/2022**

- 2018
- 2017
- 2016
- 2015
- 2014
- 2013
- 2012
- 2011
- 2010
- 2009
- 2008
- 2007
- 2006
- 2005
- 2004
- 2003
- 2002
- 2001
- 2000

FECHA	FECHA DE VIGENCIA DEL SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
01/01/2022	31/12/2022	...
01/01/2021	31/12/2021	...
01/01/2020	31/12/2020	...

FECHA	FECHA DE VIGENCIA DEL SERVICIO	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	GRUPO	CLASE	GRANDEZA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	TIPO DE CASO	ORDEN JURISDICCIONAL
01/01/2022	31/12/2022	Fernando...	Federal
01/01/2021	31/12/2021	Cecilia...	Federal
01/01/2020	31/12/2020	Ana Lilia...	Federal
01/01/2019	31/12/2019	José Armando...	Federal



TÍTULO	FECHA DE INICIO DEL PERIODO QUE SE ABARCA	FECHA DE TÉRMINO DEL PERIODO QUE SE ABARCA
...	01/01/2021	31/12/2021
...	01/01/2021	31/12/2021
...	01/01/2021	31/12/2021
...	01/01/2021	31/12/2021

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹.

De la inspección realizada, se pudo advertir que, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Huatusco, en específico en la fracción XVIII del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia concerniente a “XVIII. Listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas.”, se informa que en el periodo comprendido del uno de enero del año dos mil catorce a diciembre del año dos mil diecisiete no existen registros de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas.

Por otro lado, y con relación al motivo de inconformidad expuesto por el recurrente en el sentido de que se le informe respecto del listado del personal sindicalizado con sanciones administrativas en el periodo comprendido del año dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, es de precisar que de acuerdo con lo publicado en el Portal de Transparencia inspeccionado, se logró evidenciar que en dicho periodo sólo se sancionaron a tres servidores públicos con amonestación privada y a uno más con amonestación privada y destitución, lo anterior motivados con la resolución de fecha tres de marzo del año dos mil veinte del expediente OIC/OAI/002/2018, identificándose además de los elementos antes mencionados los relativos a sus nombres completos, los puestos o cargos que ostentaban en su momento, así como que la causa de sanción correspondió a un incumplimiento en sus funciones de conformidad con la fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el 2, 4, 10, 24, 28 y 30, fracción IV del Código de Ética para el Municipio de Huatusco, Veracruz, el artículo 3, fracciones IV y V, 5, fracción I, inciso

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México*, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.

B y 27 de la Ley de Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública Municipal, resultando necesario especificar que la información localizada en la inspección realizada también fue proporcionada en los anexos remitidos por el Contralor Municipal al dar respuesta a la solicitud de información, lo que se inserta a efecto de ejemplificar lo antes expuesto:

...

Por medio del presente le mando un cordial saludo y ~~con las atribuciones~~ conferidas en el sección cuarta de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y a fin de requisitar los formatos correspondientes al Órgano Interno de Control, me refiero al artículo 15 fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le informo que durante el trimestre que corresponde a los meses de enero a marzo de 2020, y tomando como fundamento lo que menciona el Título Segundo, Capítulo I, Sección Primera de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se realizaron procesos administrativos en contra de servidores y ex servidores públicos pertenecientes a esta Administración, por lo que para atenderlo que establece el artículo 201, párrafo quinto de la Ley anteriormente referida, relaciono el personal que fue sancionado con amonestaciones privadas por las faltas administrativas cometidas en la realización de sus funciones:

PUUESTO/CARGO	NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO	FALTA ADMINISTRATIVA	FUNDAMENTO	SANCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN
ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAS	MARISELA FERNÁNDEZ RODRIGUEZ	FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, 2, 4, 10, 24, 28 Y 30 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE HUATUSCO, VER 3	LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS	AMONESTACIÓN PRIVADA	03/03/2020
AUXILIAR MANUAL	CRISTINA GARCÍA PACHECO	FRACCIONES IV Y V. 6		AMONESTACIÓN PRIVADA Y DESTITUCIÓN	03/03/2020
AUXILIAR ADMINISTRATIVO (CAJERA)	ANÁ LILIA FERNANDEZ CANTÓN	FRACCIÓN 1 INCISO B Y 27 DE LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PODER EJECUTIVO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		AMONESTACIÓN PRIVADA	03/03/2020
AUXILIAR MANUAL	JOSÉ ARMANDO COLORADO CABAL			AMONESTACIÓN PRIVADA	03/03/2020

...

Es así que, de lo antes analizado este Órgano Garante considera que el Ayuntamiento de Huatusco colma de manera parcial el cuestionamiento identificado con el numeral 4, ello en virtud de que, en la inspección realizada fue posible conocer la información concerniente al listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas, nombres y cargos, así como el fundamento legal que se incumplió y que motivo las sanciones en cuestión, además que dicha información fue proporcionada por el Contralor Municipal en el procedimiento de acceso mediante su oficio OIC/190/III/2020, mismo que fue remitido como anexo y que consta de una foja.

Aunado a lo anterior, el Director Jurídico informó que para el caso de la modalidad de la entrega de la información que el peticionario desde su solicitud de información señaló, esto es, "Copia Certificadas", este debe acudir a realizar el correspondiente pago en el área de ingresos-caja de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Huatusco en un horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, señalando que dicha oficina se ubica en los bajos del palacio municipal en la Calle Siete sin número entre las Avenidas 1 y 2 de la ciudad de Huatusco, Veracruz, precisando que el costo por hoja de cada una de las copias certificadas corresponde a 0.0219 UMA's lo que se traduce en \$ 2.27 (Dos pesos 27/100 M.N), situación que se encuentra acorde a lo dispuesto por el artículo 14, fracción IV, inciso b) de Ley Número 76 de Ingresos del Municipio de Huatusco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2022.

Por su parte, resulta importante hacer valer en el presente asunto lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6 y 152 de la Ley de Transparencia Local, mismo que establecen que el acceso a la información pública es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de la entrega de reproducción y entrega solicitada, aunado a ello, los preceptos normativos le dan la carga a los sujetos obligados a efecto de que procuraren reducir los costos por reproducción, poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos, ello evidentemente en los casos en que la naturaleza de la modalidad indicada para la entrega de la información lo permita, como lo puede ser copias simples o la reproducción en medios electrónicos.

No obstante lo anterior, la normativa aludida con antelación también establece los casos en que el ejercicio del derecho de acceso a la información genera costos, dentro de los cuales se encuentran los concernientes al costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, al costo de envío, y al pago de la certificación de los documentos, estableciéndose dos excepciones para que la información sea entregada sin costo, una de estas corresponde a las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente -situación que no fue acreditada por el peticionario de la información en el presente asunto-, así como que la entrega no implique más de veinte hojas "simples", situación que no se actualiza en el presente caso, puesto que la modalidad elegida por el solicitante corresponde a la entrega mediante la expedición de copias certificadas.

Al respecto, la multicitada norma prevé que para el pago de las copias certificadas que se soliciten, se deberán cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda, por lo que, al ajustar el Ayuntamiento de Huatusco sus costos a lo previsto en la Ley Número 76 de Ingresos del Municipio de Huatusco, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del Año 2022, así como al señalarle el procedimiento para su consecuente entrega de la copia certificada del oficio OIC/190/III/2020 en el que se dé a conocer el listado de empleados sindicalizados con sanciones administrativas en el periodo comprendido del año dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, en el que se advierten sus nombres y cargos, además del fundamento legal que se incumplió y que motivo las sanciones en cuestión, se cumplió con esa parte de la solicitud de información.

Finalmente, de las propias constancias de autos no se advierte que el sujeto obligado hubiera comunicado lo concerniente a la fecha de despido o destitución de Cristina García Pacheco quien fungía como Auxiliar Manual y de la cual se pudo advertir que fue el único servidor público que en el periodo comprendido del año dos mil dieciocho a dos mil veintiuno fue destituido o despedido; de igual manera, no se evidencia que de las mencionadas respuestas se hubiera dado a conocer el tabulador de salarios, así como el total del daño patrimonial y/o el monto involucrado.

En esa tesitura, es inconcuso que se vulneró el derecho a la información de la persona recurrente pues no constan los términos en que se realizó la búsqueda de la información, las razones por las que omitió dar la información de manera integral y en su caso, proporcionarla, pues omitió justificar los términos en los que se avocó a la búsqueda de lo petitionado, más aún cuando respecto de parte de la información era su deber generarla.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal como se ha reconocido en el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Del criterio en cita, es posible colegir que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, los cuales implican, en materia de transparencia, que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, es decir, que las respuestas que los sujetos obligados emitan deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información.

En este sentido, debe destacarse que la congruencia de la respuesta debe permitir al solicitante conocer con certeza todos los aspectos contenidos en una solicitud de información, atentos a la garantía establecida en los artículos 140, penúltimo párrafo, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia, mismos que prevén que los datos de las solicitudes de información deben ser completos, para que en ese mismo orden de ideas, la respuesta del ente obligado también lo sea y en caso de estimar la inobservancia de éste requisito, el solicitante tendrá expedito su derecho para interponer el Recurso de Revisión, bajo la causa de que una respuesta se atendió de manera incompleta.

Con lo anterior, se pretende asegurar la observancia del deber de pronunciarse respecto de los puntos contenidos en una solicitud de información y con ello hacer dotar de efectividad el derecho de acceso a la información contenido en los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, y 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6º de la Constitución Política del Estado de Veracruz.

Como consecuencia de lo anterior, este órgano garante considera que le asiste la razón a la parte recurrente en el agravio en el que establece que la información proporcionada por parte del sujeto obligado es incompleta, hecho valer al promover el presente recurso, pues el Ayuntamiento de Huatusco, como bien se señaló, omitió proporcionar lo concerniente a la documentación en la que se encuentre lo relativo a la fecha de despido o destitución de Cristina García Pacheco quien fungía como Auxiliar Manual, el tabulador de salarios de los cuatro servidores públicos sancionados, así como el total del daño patrimonial y/o el monto involucrado.

Por lo anterior, para garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, deberá realizar una nueva búsqueda de la información y proporcionar la información faltante, misma que deberá proporcionarse en copia certificada, al sí requerirlo el peticionario en su solicitud de información.

No obstante lo anterior, en el caso de que la información aludida en el párrafo que precede no fuera localizada después de haberse realizado la búsqueda exhaustiva de lo peticionado en los archivos de las áreas competentes, es importante señalar que en el presente caso es necesario que se haga uso de la declaración de inexistencia de su Comité de Transparencia respecto de lo peticionado, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 150 y 151 de la ley 875 de la materia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el trámite de la solicitud de información con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Deberá proporcionar copia certificada de los documentos en los que se encuentre la información concerniente a la fecha de despido o destitución de Cristina García Pacheco quien fungía como Auxiliar Manual, el tabulador de salarios de los cuatro servidores públicos sancionados, así como el total del daño patrimonial y/o el monto involucrado.

Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los propios Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y



Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Si derivado de la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se advierte la inexistencia de todo o parte de lo requerido, en su caso al tratarse de información que el sujeto obligado debe poseer y resguardar, deberá de llevar a cabo el procedimiento contemplado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, debiendo de remitir al solicitante, el acta en que conste la resolución emitida por su Comité de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de Acuerdos